

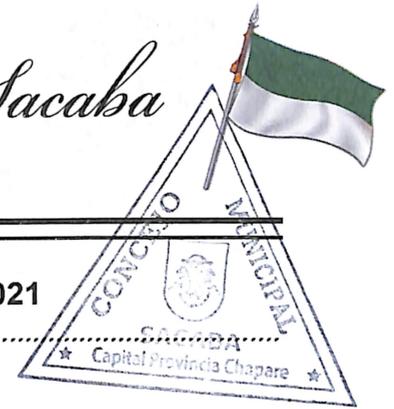


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

275/2021

Ley Municipal N°



"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA PROPIEDAD COMUNARIA UBICADO EN ÁREA RURAL PARCELA 141, ZONA CHIMBOCO ALTO, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, cursa **Nota CITE GAMS CA DESP 1556/2021, de fecha 18 de agosto de 2021**, dirigida a la Dra. María Amparo Presidenta del Concejo Municipal de Sacaba, enviada por Pedro Gutiérrez Vidaurre Alcalde con referencia "SOLICITO DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO A TITULO GRATUITO PARA PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA LA OTB CHIMBOCO ALTO".

Que, cursa el informe legal D.J. 252/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, elaborado por Javier Choque Jancko Encargado III Abogado de Saneamiento de Bienes Municipales, refiere que al tratarse de una expropiación a título gratuito no es necesario la asignación de recursos económicos para su tramitación. Así mismo hace referencia a las coordenadas y límites del plano georreferenciado emitido de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el INRA, así como también se tiene la petición de los propietarios de efectuar la expropiación con proyección a ejecución de proyectos de interés público. Por lo que en su parte conclusiva recomienda la remisión de informes y antecedentes ate el H. Concejo Municipal para la declaratoria de necesidad y utilidad pública del terreno de propiedad de la OTB CHIMBOCO ALTO representado por Jhonny Cossio Sánchez actual presidente según acta de elección de 29 de noviembre de 2020 y testimonio de poder N°140/2021 de 9 de agosto de 2021, terreno con una extensión superficial de 0,2754 hectáreas (2754 mts.2) destinado para área de equipamiento ubicado en la OTB Chimbocho Alto del Distrito Municipal 1 Jurisdicción del Municipio de Sacaba, conforme a los antecedentes descritos

Que, cursa documentos de derecho y titularidad del terreno a expropiar Título Ejecutorial N° TCM-NAL-003647, que corresponde a la parcela 141 propiedad comunaria OTB Chimbocho Alto, de la extensión superficial de 2754 has. El mismo que se encuentra registrado en Oficinas de Derechos Reales de Sacaba bajo la matricula computarizada N° 3.10.1.01.0028424 asiento A-1 de fecha 16 de marzo de 2010. Certificación de la Personalidad Jurídica de la OTB Chimbocho Alto de fecha 13 de mayo de 2009 con Resolución Prefectural N° 0008/09 de 7 de mayo de 2009, cursa también el testimonio de poder notarial N°140/2021 de fecha 9 de agosto de 2021 otorgado ante Notario de Fe publica N°4 Dra. Patricia Guzmán Quispe que concede la directiva de la Otb Chimbocho Alto facultan al Sr. JHONNY COSSIO SANCHEZ para que de acuerdo a lo determinado por la organización social en reunión ordinaria efectuó todos los trámites referentes a la transferencia del derecho propietario y sea mediante la expropiación aclarando que por voluntad propia de la Organización Territorial renuncian a la compensación o justa indemnización.



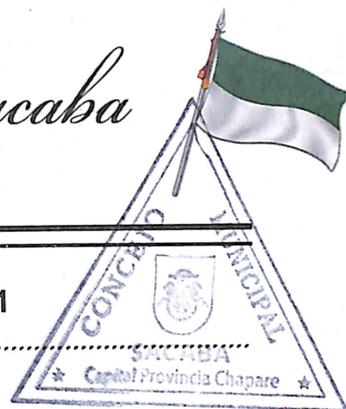


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

275/2021

Ley Municipal N°



Que, cursa declaración voluntaria que consta en formulario notarial de fecha 29 de septiembre de 2021 suscrita por el Sr. Jhonny Cossio Sánchez, facultado para el presente trámite de expropiación, quien en su condición de representante y presidente de la OTB Chimoboco Alto, renuncia al pago o justa indemnización que correspondería por la expropiación a efectuarse consintiendo que el Gobierno Municipal no procederá a cancelar ningún monto o compensación alguna por la indemnización entendiendo este acto como propio de la voluntad del propietario, de recibir o renunciar la justa indemnización por la expropiación ya que la misma tiene por finalidad la ejecución de proyectos de beneficio para tal comunidad.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley tiene por objeto **DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA PROPIEDAD COMUNARIA UBICADO EN ÁREA RURAL PARCELA 141, ZONA CHIMBOCO ALTO, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA** con la finalidad de efectuar obras de interés público en favor de la Organización Territorial Chimoboco Alto.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado en su **Art. 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 22)** Establece que "Expropiación e inmuebles en su jurisdicción **por razones de utilidad y necesidad pública municipal**, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Con relación al derecho de propiedad el **Art. 56 I.** señala que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", por su parte el **Art. 57** establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa". Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Que, la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria Ley INRA N° 1715 dispone en su art. 41 párrafo I. núm. 6 Las propiedades comunarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios; SON INALIENABLES, INDIVISIBLES, IRREVERSIBLES, COLECTIVAS, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES".

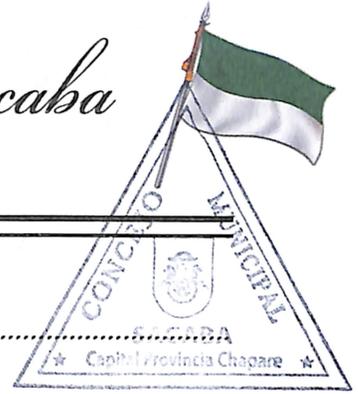
Que, el Artículo 57 de la Ley INRA establece que: "La expropiación se impondrá **por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa**". Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 275/2021

de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Que, al mismo tiempo corresponde analizar el **Artículo 59 de la Ley INRA 1715** que dispone I. Son causas de utilidad pública: 3.- La realización de obras de interés público..... El solar campesino, la pequeña propiedad, **las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I.**

Que, el Decreto Supremo N° **29215** en su art. 208 dispone (**EXPROPIACION POR OBRAS DE INTERES PUBLICO**) Las expropiaciones por obras de interés público que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

También, a la luz de la jurisprudencia el órgano que efectúa el control concentrado de constitucionalidad, como es el **Tribunal Constitucional Plurinacional**, por **Sentencia Constitucional 0542/2012** de 9 de julio, se ha pronunciado con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señalando que: "III. 4. El derecho a la propiedad privada y la expropiación en la Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental, estableciendo en su art. 56.I y II que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: "...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico" (SC 0037/2001-R de 1 de junio). El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario, tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el art. 57 de la CPE, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa (...). Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se regirán por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. Ahora bien, la SC 1960/2010-R de 25 de octubre, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la expropiación, y reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



275/2021

Ley Municipal N°



privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".

Entonces, **respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avalúo pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente por acuerdo de partes encumbrando la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.**

Que, la Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, por disposición del Art. 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **inciso 35)** "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público". De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

Que, el Art. 1538 del Código Civil señala: "**(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados**"; en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, que establece : "**Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales**". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

Que, el Art. 108 del Código Civil, establece en su Par. I que "La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1) por





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



275/2021

Ley Municipal N°



causa de utilidad pública, 2) cuando la propiedad no cumple una función social”, el Parágrafo II, cita que “La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación”, en el caso que nos ocupa, la necesidad de Expropiación del terreno viene e una necesidad de ejecución de un obra o proyecto de interés público. A tal efecto debe considerarse en la presente la renuncia expresa y tacita que hacen los titulares al justo precio toda vez que en ellos está la facultad de disponiendo e sus derechos patrimoniales por tanto no pudiendo a posterior reclamar la improcedencia de la presente expropiación ya es de su libre voluntad de los titulares que se renuncia al pago de una indemnización o compensación por la expropiación.

Que, por Informe Técnico **DAT 065/2021** de fecha 1 de octubre de 2021, emitido por el Ing. M. Jasmani Montaña Vargas Profesional II dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica, recomendar a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de una **Ley Municipal para la DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO A TITULO GRATUITO IDENTIFICADA PARA ÁREA DE EQUIPAMIENTO EN FAVOR DE LA OTB CHIMBOCO, DE UNA SUPERFICIE DE 0,2754 Has**, ubicado en el Municipio de Sacaba Distrito N° 1 Zona de Chimbocho Alto.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-123/2021 de 04 de octubre de 2021, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, se recomienda a la **Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba, elevar a consideración del Pleno el proyecto de Ley Municipal para la DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA para la expropiación de un predio de propiedad comunitaria ubicada en área rural , parcela 141, de la extensión superficial de 0.2754 has (2754 mts. 2), Zona Chimbocho Alto, Distrito N°1 del Municipio de Sacaba**, con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado y sea para que en dicho predio se pueda ejecutar proyectos de equipamiento en beneficio y para utilidad común de la misma comunidad “OTB CHIMBOCO ALTO”. Por otra parte, también se recomienda que el Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar obras de interés público en el predio declarado de necesidad y utilidad pública deba cumplir con la Reglamentación de Áreas Protegidas con relación a la compatibilidad del uso de suelo esto en consideración a que el predio se encuentra dentro del Área protegida Parque Nacional Tunari”.

Que, por INFORME DE COMISIÓN C-1ª N° 71/2021, de 05 de octubre de 2021, recomienda, al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, recomienda **DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA el predio de propiedad comunitaria ubicada en área rural , parcela 141, de 2754 mts. 2, Zona Chimbocho Alto, Distrito N°1 del Municipio de Sacaba**, y sea para que en dicho predio se pueda ejecutar proyectos de equipamiento en beneficio y para utilidad común de la misma comunidad “OTB CHIMBOCO ALTO”. También recomienda que el Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar obras de interés público en el predio debe cumplir con la Reglamentación de Áreas Protegidas con relación a la compatibilidad del uso de suelo Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 12 de octubre de 2021, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



275/2021

Ley Municipal N°

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA PROPIEDAD COMUNARIA UBICADO EN ÁREA RURAL PARCELA 141, ZONA CHIMBOCO ALTO, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO. - SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD COMUNARIA DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2754 MTS.2 UBICADO EN EL ÁREA RURAL, PARCELA 141, ZONA CHIMBOCO ALTO, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, cuyas colindancias conforme al título ejecutorial son: Al **Norte** con (camino vecinal) PLANO ADJUNTO N° 03-10-01-01-109141, al **Sur** con Plano Adjunto N° 03-10-01-01-109141, al **Este** con Plano Adjunto N° 03-10-01-01-109141 y al **Oeste** con Plano Adjunto N° 03-10-01-01-109141, consecuentemente se proceda a su expropiación a Título Gratuito, quedando delimitado el predio de acuerdo a la coordenadas georeferenciadas descritas a continuación:

COORDENADAS UTM W.G.S.- 84 ZONA 19		
ID	X - ESTE	Y - NORTE
P1	814911,192	8076328,963
P2	814884,039	8076295,727
P3	814859,841	8076266,307
P4	814836,788	8076292,587
P5	814866,142	8076327,036
P6	814889,949	8076349,111
P7	814896,599	8076355,277

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar obras de interés público en el predio objeto de la presente expropiación debe cumplir con la Reglamentación y Normativa con relación a Áreas Protegidas por encontrarse el predio dentro del Parque Nacional Tunari sobre todo con relación a la compatibilidad de uso de Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



275/2021

Ley Municipal N°

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiún años.


Abg. María Amparo Acosta Peredo
PRESIDENTA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Martina Rojas Flores
VICEPRESIDENTA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. Edwin Condori Condori
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. María Zulema Tapia Encinas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Rubén Alvarado Céspedes
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 275/2021


Lic. Karla Karina Cardona Rocabado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sr. Adán Mamani Garvizu
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. Wilder Veliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Dr. Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 15 de Octubre de 2021

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los Quince días del mes de octubre de 2021.




Pedro Gutierrez Vidaurri
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

